



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 82 DE 2016
(febrero 29)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, emanado de esta Sala Administrativa Seccional, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 29 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES.

Que mediante el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, esta Sala Administrativa Seccional, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo de convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificatoria.

Mediante la Resolución No 183 del 30 de diciembre de 2014, esta Sala Administrativa publicó los resultados de la etapa de selección, que corresponde a las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, los cuales adquirieron firmeza y no pueden ser objeto de recurso alguno.

Esta Sala Administrativa Seccional, por medio de la Resolución No 171 del 10 de diciembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca y correspondiente a la etapa clasificatoria.

La Resolución antes mencionada, se notificó mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por el término de cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 14 y el 21 de diciembre de 2015 y el término para interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en cuanto a los factores experiencia adicional, capacitación y publicaciones, corrió del 22 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016.

II.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La señora **CARMEN SILVANA CORTÉS QUIÑONES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.282.355 de Popayán, mediante escrito recibido el 31 de diciembre de 2015, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, sustentados en que de acuerdo con las

Hoja No.2 Resolución No. 82 del 29 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

certificaciones aportadas al momento de la inscripción, la calificación en el factor experiencia es de 80.3 puntos, toda vez que su experiencia adicional al requisito mínimo exigido es de 4 años y 2 meses, motivo por el cual solicita revocar la Resolución No. 171 de 2015, en lo referente al factor experiencia, para que se le asigne el puntaje antes anotado, teniendo en cuenta que en la citada resolución no se reconoció puntaje alguno.

III.- FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para la decisión del presente recurso, esta Sala Administrativa procede al análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado, cargo para el cual la recurrente superó las etapas de selección y clasificación, cuyos requisitos son los siguientes:

Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes – Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
---	--

Los puntajes asignados a la señora Carmen Silvana Cortés Quiñones, para el cargo antes mencionado, según la Resolución No. 171 de 2015, son los siguientes:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
351.90	146.50	0	20	0	518.40

Una vez revisada y verificada nuevamente la documentación aportada por la recurrente respecto de experiencia laboral y capacitación, al momento de efectuar su inscripción al concurso, se obtuvo el siguiente resultado:

- Acta de Grado de Abogada de la Universidad del Cauca, de fecha 20-06-2003.
- Acta de Grado de Especialista en Derecho de Familia de la Universidad Santiago de Cali, de fecha 25-11-2013.
- Certificación laboral del 09-03-2012, expedida por Variedades Línea Hogar, por el período comprendido entre el 25-06-2004 al 15-01-2007.
- Certificación laboral del 03 de julio de 2013, expedida por el Profesional Universitario con Funciones de Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, en la que indica que se vinculó a la Rama Judicial desde el 04-11-2009.

a) PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De los documentos aportados por la recurrente y relacionados anteriormente se obtiene como experiencia adicional y docencia, los siguientes puntajes:

Certificación/ Constancia	Período Laborado	Total tiempo (días)
Variedades Línea Hogar	25-06-2004 al 15-01-2007	921
Profesional Universitario con Funciones de Coordinador del Área de Talento Humano de la DESAJ Popayán	04-11-2009 al 03-07-2013	1320
TOTAL PUNTAJE EXPERIENCIA		2241

Hoja No.3 Resolución No. 82 del 29 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

El requisito mínimo para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes, Nominado, es tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada, razón por la cual la experiencia adicional se calcula sobre 1521 días, teniendo en cuenta que por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, da derecho a veinte (20) puntos, así:

$$1521 \text{ días} \times 20 \text{ puntos} / 360 \text{ días} = 84.50$$

En la Resolución No. 171 de 2015 a la recurrente se le asignó 0 puntos en este factor, razón por la cual esta Corporación procederá a modificar el puntaje del factor experiencia adicional y docencia, con el nuevo resultado obtenido, o sea **84.50 puntos**.

b) PUNTAJE DEL FACTOR CAPACITACION:

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria (95 de 2013), cada especialización en áreas relacionadas con el cargo da derecho a 20 puntos, la maestría a 30 puntos, los diplomados a 10 puntos y los cursos de capacitación de 40 horas o más, da derecho a cinco (5) puntos por cada curso, hasta un máximo de 20 puntos, para éstos últimos.

De acuerdo con la documentación aportada por la recurrente, se tiene que acreditó los siguientes documentos que le dan derecho a los siguientes puntajes:

No.	Documento	Puntaje
1	Acta de Grado de Abogada de la Universidad del Cauca, de fecha 20-06-2003	0
2	Acta de Grado de Especialista en Derecho de Familia de la Universidad Santiago de Cali, de fecha 25-11-2013.	20
TOTAL PUNTAJE CAPACITACION		20

El guarismo aquí obtenido coincide con la cifra registrada en la Resolución No. 171 de 2015, razón por la cual no hay lugar a su modificación.

c) PUNTAJE DEL FACTOR PUBLICACIONES

Respecto de este factor, el recurrente no presentó publicaciones, por lo que el puntaje es cero (0) y se confirma la Resolución No. 171 de 2015, en este factor.

IV.- DECISIÓN.

De acuerdo con la revisión y estudio de la documentación aportada por la recurrente al momento de la inscripción al concurso, se encontró diferencia en el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de 2015, en el factor experiencia adicional y docencia, por lo que habrá lugar a su modificación, ajustando el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes, Nominado, con el nuevo puntaje.

En virtud de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión del 29 de febrero de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Reponer para modificar la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, en el puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia, a la señora **CARMEN SILVANA CORTÉS QUIÑONES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

Hoja No.4 Resolución No. 82 del 29 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

25.282.355 de Popayán, en el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, Nominado, los cuales quedarán así:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
351.90	146.50	84.50	20	0	602.90

ARTICULO 2º. Confirmar los demás puntajes asignados en la Resolución No. 171 de 2015, a la señora **CARMEN SILVANA CORTÉS QUIÑONES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.282.355 de Popayán.

ARTICULO 3º. No conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto se accedió a lo solicitado por la recurrente.

ARTÍCULO 4º. Notificar la presente resolución a la interesada, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: María Gladis Salazar Medina
VMV